



Rad. 2017-00517

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Guadalajara de Buga, Julio doce (12) de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN. S. S
DEMANDANTES: NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA.
VICTOR HUGO GUMAN BARBOSA.
MARIA TERESA GUZMAN BARGOSA.
DEMANDADOS: MARINA ANGEL DE GUZMAN.
MARIA ELENA GUZMAN ANGEL.
LILIANA GUZMAN ANGEL.
JAIRO GUZMAN ANGEL.
RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL.
JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00517-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 952

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de julio de los dos mil veintiunos (2021)

Dentro del presente proceso, se atiende memorial presentado el día 08 de julio de 2021, por las demandadas en este asunto, señoras **MARINA ANGEL DE GUZMAN** y **MARIA ELENA GUZMAN ANGEL**, otorgando poder a un profesional del derecho para que las represente en este asunto y a través de éste, se propone nulidad procesal.

Se tiene que, en el presente asunto se encuentra programada diligencia de remate para el próximo 13 de julio de 2021 a las nueve de la mañana, misma que se señaló mediante Auto Interlocutorio No. 743 del 02 de junio de 2021.

Si bien es cierto, el Art. 448 del C.G.P. señala que no se fijará fecha para el remate, cuando esté pendiente de resolver incidentes de levantamiento de medidas cautelares, o recursos contra autos que hubieren decidido sobre esa materia y cuando no se hubiere citado a los terceros acreedores con garantía, y que previamente se realizó el respectivo control de legalidad; en este caso, se alega la causal de nulidad procesal consistente en haberse omitido las oportunidades para solicitar, decretar y practicar pruebas, teniendo en cuenta que se indica una causal taxativa, misma que también se relaciona con lo consignado en el último inciso del Art. 29 de la Constitución Política, en cuanto "*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*"; se accederá a darle trámite a la solicitud y darle el estudio que requiera, en aras de preservar el derecho de defensa y debido proceso de las demandadas, no obstante que si no se encuentra fundamento de la misma y se trate más de una maniobra dilatoria del proceso, se aplicarán los poderes disciplinarios del juez en este caso.



Rad. 2017-00517

Así las cosas, la diligencia de remate que se tenía programada se cancelará para darle trámite a la solicitud de nulidad presentada por las demandadas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señoras **MARINA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL**, al abogado **DIEGO FERNANDO CANIZALEZ ACEVEDO** portador de la T.P 304.727 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

2º). **CANCELAR** la Audiencia de Diligencia de Remate que estaba programada para el día trece (13) de julio de 2021 a las nueve de la mañana, según auto de 02 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º). **DAR** trámite a la solicitud de nulidad procesal presentada por la parte demandada, advirtiendo que, si no se encuentra fundamento de la misma y se trate más de una maniobra dilatoria del proceso, se aplicarán los poderes disciplinarios del juez en este caso.

4º). **ORDENAR** que por la secretaría del despacho, se corra traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad procesal, presentada por el apoderado judicial de las demandadas, señoras **MARINA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL**.

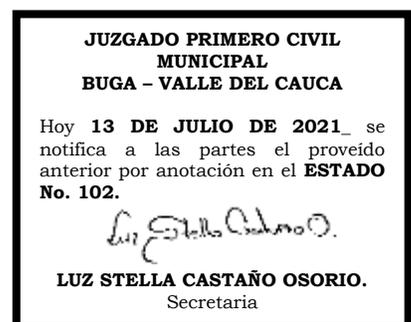
5º). Surtido lo anterior, se continuará con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

Proyectó: Mariela R.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47c0d5e7a9cf178c0b3dbc5bd44a2b7812c2d44775187c5d977ba2318b553b1

Documento generado en 12/07/2021 08:03:00 p. m.



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2017-00517

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**